

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021 – 00335– 01

ADMÍTASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la decisión calendada 10 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, en aplicación del artículo 327 del CGP, se advierte al extremo procesal que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia podrá pedir la práctica de pruebas.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, en caso tal, córrase traslado para la réplica, en la forma establecida por la misma normativa.

Cumplido lo anterior, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 040

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ec3dc7dae070681c9a0033e3fa22328d6173fc9dc46d3011b5a50f33fa7304**

Documento generado en 15/03/2023 05:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2020 – 00376– 01

ADMÍTASE el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la decisión calendada 7 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, en aplicación del artículo 327 del CGP, se advierte al extremo procesal que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia podrá pedir la práctica de pruebas.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, en caso tal, córrase traslado para la réplica, en la forma establecida por la misma normativa.

Cumplido lo anterior, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 040

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6e490a41cd23aa5f7bd695fbec4dac09c1fe374d8cf1db871085c10d45eb70**

Documento generado en 15/03/2023 05:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 15 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio No. 2023 0076

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **ALLEGUE** dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que se reclama; la partición si fuere el caso, y el valor de las mejoras que se exigen; tal como lo demanda el inciso tercero del canon 406 del CGP
- ii) **CUMPLA** con la exigencia descrita en el artículo 412 del ordenamiento en cita, frente a las mejoras, especificándolas debidamente y estimándolas bajo juramento de conformidad con el artículo 206 ibidem; además debe adjuntar dictamen pericial sobre el valor que se reclama.
- iii) **DETERMINE** si las mejoras están situadas en la parte que le corresponderá al demandado. En caso afirmativo debe acatar lo reglado en el inciso segundo del canon 412 ejusdem, y, elevar el pedimento en debida forma.
- iv) **ARRIME** el avalúo catastral del bien objeto de la demanda, a efectos de establecer la cuantía del proceso.
- v) **ESTABLEZCA** si el bien objeto de la acción, es susceptible de división, toda vez, que no se dijo nada al respecto.
- vi) **APORTE EL** dictamen pericial, que hace referencia en la pretensión segunda, el cual dice anexarse, pero no se allegó.

vii) **CUMPLA** con el requisito referido en el #10 del canon 82 ejusdem, indicando la dirección de notificación física y electrónica de la demandante, en razón de registrarse la misma dirección electrónica de su apoderada.

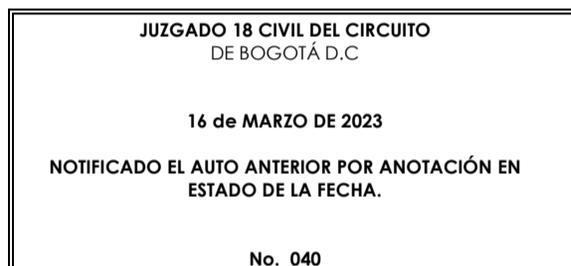
2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216c289fbdad6fa3050a0b12b096cba5d7fd2e3a78178025cf7dc4d0ace6153f**

Documento generado en 15/03/2023 05:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 15 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2023 0074

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **ALLEGUE** poder que cumpla con los requerimientos exigidos en el artículo 82 Num. 11; canon 84 numeral 1º, en concordancia con la disposición 74 del CGP., el cual determina que los poderes especiales deben estar determinado y claramente identificados; el mandato otorgado, no registra la dirección del inmueble objeto de usucapión, no lo identificó por el folio de matrícula inmobiliaria, ni tampoco se registró el nombre de los herederos determinados del extinto Celso Navarrete González.
- ii) **CORRIJA** la demanda, dirigiendo la acción, contra el titular del derecho real del inmueble, así como contra, todos los herederos determinados, incluyendo los extintos, pues la misma deberá recoger a los herederos de los fallecidos, tal como lo exige el artículo 87 del ordenamiento en cita, y, cuyos sujetos determinó en el hecho cuarto del libelo.
- iii) **ADOSE** el avalúo catastral actualizado, a efectos de verificar el valor del inmueble; en razón de haberse aportado, uno con fecha del año 2018.
- iv) **DETERMINE** el bien inmueble con el área a usucapir **actualizada**, puesto que en los hechos registra el mismo metraje que aparece en la escritura pública #2230 de 1952; tenga en cuenta que hubo ventas parciales; por ende, el área se modificó.

- v) **AMPLIE** los hechos de la demanda, determinando la fecha en que cada demandante, el modo y la forma en que llegaron a tomar posesión del inmueble objeto de usucapión.
- vi) **ADICIONE** el hecho #27, especificando en que consistieron las mejoras, construcciones, remodelaciones y reparaciones, que alude en dicho numeral.
- vii) **ARRIME** dictamen pericial, en el que se consignen los nuevos linderos y el área que estipula pretender en usucapión cada demandante, en razón de no ser idóneo la manera como se manifiesta, fueron tomados los linderos del "Plano fotográfico" emitido por el arquitecto topógrafo e Ingeniero civil Alexander Suarez. Además tenga en cuenta que hubo división material; por tanto, de los dos planos anexos con la demanda, no se evidencia los linderos consignados en las pretensiones.
- viii) **CUMPLA** con el requisito referido en el #10 del canon 82 ejusdem, alusiva a todos los herederos determinados.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>16 de MARZO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 040</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b225e19f1d904f0cb100d29a35f44313626a367e9cd331fd59529baaf128c6**

Documento generado en 15/03/2023 05:25:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 15 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2021 0430

Atendiendo el informe secretarial y como se evidencia que en la audiencia celebrada el día 7 de marzo de esta anualidad, se incurrió en el yerro de conceder, la apelación en un efecto que no corresponde, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el artículo 286 de la disposición general del proceso, para lo cual, se insta:

1.- CORREGIR el efecto en que se concedió la apelación de la sentencia celebrada el día 7 de marzo hogaño.

2.- CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** la impugnación elevada en contra de la sentencia proferida el 7 de marzo de 2023.

3.- REMITIR la secretaría el expediente, en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia en referencia.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>16 de MARZO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 040</p>
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fe2e32f9dc9417b18753c3bc704b369a15462084fb099a48d229c20e2af89f**

Documento generado en 15/03/2023 05:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 15 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expropiación No. 2021 0428

Conforme a lo expuesto por las partes en el escrito que se aporta, y como se dan los presupuestos contemplados en el artículo 312 del CGP., se insta:

1.- DECRETAR la terminación de la demanda DECLARATIVA ESPECIAL de **EXPROPIACIÓN** adelantado por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** contra **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LA ESTRELLA S.A E.S.P** por **TRANSACCIÓN**.

2.- CANCELAR las medidas decretadas en el presente asunto. Ofíciase.

3.- ENTREGAR EL depósito judicial, existente en el proceso en favor del demandado, ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA.

4.- DESGLOSAR los documentos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

5.- NO CONDENAR en costas, tal como lo solicitan las partes.

6.- ARCHIVAR en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>16 de MARZO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 040</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0ca17345d2a34d9149966a05bf626214533cab2c62cf4e62f7b3c2bef798ca**

Documento generado en 15/03/2023 05:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2020-00119-00 FOLIO: 294 TOMO: XXV

Dado que quien ha venido actuando como apoderado de la parte demandante es el abogado ORLANDO NUÑEZ BUITRAGO, no hay lugar a tener en cuenta la renuncia que se allega en el archivo 05, por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 040

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b588dce8a98197ad2d50edeb7609137b35ee6d2d8f8de8a5d997275a0be082b**

Documento generado en 15/03/2023 05:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 15 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2019 0048

I.- Atendiendo la comunicación procedente de la DIAN, vista en el registro #23 de la carpeta digital, se insta:

ADOSAR a los autos la comunicación No. 100199481 2 1072 de data 24 de febrero de esta anualidad, en la cual, informa que Bancolombia no tiene ninguna obligación pendiente con la administración

ADVERTIR que la comunicación antes referida, no guarda relación con lo solicitado en el oficio #019 del 11 de enero hog año.

II.- Conforme a la actuación surtida por la Dian, se dispone:

OFICIAR a la DIAN a efectos informe a este despacho judicial, si contra la señora ERIKA PAOL GELVEZ, a quien se le adelantaba proceso Coactivo bajo el expediente #201383124, continúa vigente.

De igual forma determine, si el inmueble puesto a disposición mediante Oficio # oficio No. 1643 de fecha 1° de octubre de 2020, dirigido al Doctor GUILLERMO OSORIO ROBAYO Jefe GIT Persuasiva I (A) División de Gestión de Cobranzas Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C -837313, para el proceso COACTIVO promovido por la DIAN contra ERIKA PAOLA GELVEZ SERRANO; enviado por correo electrónico el 13 de octubre de 2020; fue diligenciado por esa entidad, y, or consiguiente se registró la medida.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C**

16 de MARZO DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 040

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95ff0145eee652039047f639e149b5ad2770c3857594314d67bc6be1361f729**

Documento generado en 15/03/2023 05:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2018-00479-00

Reconocer personería a la abogada CAROLINA ANDREA TELLEZ MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía N°52.997.899, portadora de la tarjeta profesional N°184.290 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de STELLA LÓPEZ ARIAS y de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. (vocera y administradora del FIDEICOMISO FAP MANA) en los términos y para los efectos de los poderes allegados en los archivos 28 y 29 del cuaderno principal.

Por secretaría compártase a la abogada antes mencionado el link del expediente para que lo pueda consultar.

Por secretaría contabilícense los términos a que haya lugar, regresen las diligencias al despacho una vez vencidos los mismos e indíquese si la contestación se presentó en tiempo (archivos 29 y 30).

Obre en autos y para los fines a que haya lugar la documental aportada en el archivo 31 del cuaderno principal, mediante la cual se adjuntaron las notificaciones dirigidas al patrimonio autónomo FAP MANA y STELLA LÓPEZ ARIAS.

De otro lado, requiérase a la apoderada de STELLA LÓPEZ ARIAS y de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. (vocera y administradora del FIDEICOMISO FAP MANA) para que indique si remitió al demandante la contestación y los documentos que allegó al despacho tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>16 de marzo de 2023</u>
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. <u>040</u>

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2993967

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CAROLINA ANDREA TELLEZ MARTINEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52997899** y la tarjeta de abogado (a) No. **184290**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c11b5d9d3cbe572be7f497489d1afd065916f7a77e8910759dfb1db9aa1114b**

Documento generado en 15/03/2023 05:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018-00447-00 FOLIO: 30 TOMO: XXV

Habida cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaría visible en el archivo 11 del cuaderno principal se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la
fecha.

No. 040

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7485c805403cca2cbe8268e7b3919ea2028ee5763f87a1b44e0d39ff29ad97d0**

Documento generado en 15/03/2023 05:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>